

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

**SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Acta número: 016  
Fecha: 13/octubre/2021.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.  
Secretaría: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.  
Inicio: 13:47 Horas  
Instalación: 13:51 Horas  
Clausura: 15:17 Horas  
Asistencia: 33 diputados.  
Cita próxima: 20/octubre/2021 11:00 horas.  
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos, del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 33 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de la Diputada Diana Laura Rodríguez Morales, y del Diputado Luis Roberto Salinas Falcón.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las trece horas con cincuenta y un minutos, del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

### **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Instalación de la sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente al día 13 de octubre de 2021.

V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.

VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.

VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos en favor de los tabasqueños; que presenta la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que presenta la Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

VI.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

VI.IV Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, de la fracción parlamentaria de MORENA.

VI.V Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que, en el marco de su competencia, ordene el cumplimiento de las tarifas autorizadas previamente a los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado; que presenta la Diputada Shirley Herrera Dagdug, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

VII. Asuntos Generales.

VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Juan Álvarez Carrillo, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Gómez Cerino, Fabián Granier Calles, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, Miguel Armando Vélez Mier y Concha y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

## **ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el punto IV del orden del día, refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, correspondiente a este mismo día 13 de octubre de 2021, cuyo proyecto se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, para que en la próxima sesión de este órgano legislativo, pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso.

## **CORRESPONDENCIA RECIBIDA**

**Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:**

- 1.- Oficio del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, mediante el cual comunica la apertura de su Primer Período Ordinario de Sesiones.
- 2.- Escrito firmado por el [REDACTED], mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, solución al expediente laboral [REDACTED]
- 3.- Escrito firmado por el Ciudadano [REDACTED], relacionado con una Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

## **TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA**

**A continuación, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a los comunicados que había dado lectura la Diputada Segunda Secretaria, era el siguiente:**

Respecto al oficio del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, se ordenó enviar el acuse respectivo.

El escrito remitido por el Ciudadano [REDACTED], se turnó a la Unidad de Atención Ciudadana de esta Cámara, debiéndose comunicar al solicitante, el trámite dado al mismo.

El escrito enviado por el Ciudadano [REDACTED], relacionado con una Iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento, debiéndose comunicar por escrito al solicitante, el trámite dado al mismo.

## **INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS**

**Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra a la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Muchas gracias Presidente, con su venia; con la de mis compañeras integrantes de la Mesa; compañeras y compañeros diputados; a quienes nos siguen por las redes sociales; ciudadanas y ciudadanos; medios de comunicación. En mi calidad de Diputada local integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien presentar: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal para el Estado de Tabasco, para impulsar la "Ley Olimpia" a favor de las mujeres, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. La presente Iniciativa, nace de mi compromiso con mis congéneres de proteger nuestros derechos, nuestra intimidad sexual, dar seguridad y confianza respecto a actos que perjudiquen la integridad y dignidad de las mujeres, dar continuidad al trabajo que realizó mi compañera la Diputada del PRI, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, el pasado 4 de agosto del año en curso. Adicionalmente con esta Iniciativa, se da cumplimiento al Transitorio Segundo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1° de junio de 2021, que estableció un plazo de ciento ochenta días hábiles, para armonizar nuestro marco jurídico y hacerlo coincidir con las adiciones previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consistentes en ampliar las modalidades de violencia previendo las hipótesis o supuestos normativos de la violencia digital y mediática, así como en el Código Penal Federal, donde se adicionó la hipótesis y sanción para quien incurre en violación a la intimidad sexual, relativos a la privacidad de la información sexual de las mujeres, que se difunde en redes sociales, a través de videos o audios, y que es reproducido a través de

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

cualquier medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, llámese computadora, celular, USB, DVD, etcétera; sin consentimiento de la mujer afectada, imponiendo así penas de tres a seis años; ese andamiaje jurídico se conoce como la “Ley Olimpia”. Lo anterior, resulta necesario debido a que, en estados como Puebla, Yucatán, Ciudad de México, Oaxaca, Nuevo León, Querétaro, Baja California Sur, Aguascalientes, Estado de México, Guerrero, Coahuila, Chiapas, Zacatecas, Veracruz, Guanajuato y Tlaxcala, dicha ley ya es una realidad y no podemos quedarnos rezagados en un tema que es tan actual. La “Ley Olimpia” nace a través de un video íntimo de una mujer llamada Olimpia Melo Cruz, el cual fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su expareja, sin el consentimiento de ella. Lo que generó que sufriera humillaciones, malos tratos, burlas y estereotipos que afectaban su honra y reputación en el Estado de Puebla, reformándose así el Código Penal de Puebla cuatro años después, es decir hasta el año 2018. Si bien, en nuestro Marco Estatal, en lo correspondiente a Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el año pasado se legisló en materia de ampliar el concepto de violencia sexual, dimensionando así la violencia política contra las mujeres en razón de género y establecer facultades al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para prevenir y atender este tipo de casos, no menos cierto es, que quedó como asignatura pendiente el establecer las modalidades de violencia mediática y de intimidación sexual en la norma antes citada. Por ello, a efectos de plantear la problemática, primero debemos de advertir que indebidamente se utilizan las tecnologías de la información y comunicación para causar daño a niñas y mujeres exponiéndolas ante la violencia digital y mediática objeto de la presente reforma. Lo anterior, porque en México, no existen los medios de control, medidas de protección o cautelares, que faciliten la denuncia de hechos ante la comisión de un delito que vulnere la intimidad sexual de las personas. La difusión de cualquier contenido íntimo y explícito, en los que aparece una mujer o una niña, daña su interés superior, expone su honra y afecta su reputación, poniendo así en riesgo, su integridad como persona, en duda su dignidad, y que en muchas ocasiones al no mediar su consentimiento para que se le exponga en una plataforma digital, conlleva a que los demás prejuzguen su modo de vivir, su derecho incluso a tener un trabajo digno y remunerado. En el caso de las menores, afecta su identidad e integración con el grupo de personas con las que conviven, afectando así su núcleo familiar, lo que en la desesperación de la persona puede provocar impacto psicoemocionales, intentando evadir su presión y daño a su reputación, saliendo por la puerta falsa, como ha ocurrido, que deriva en suicidio. Por ello, es que se pretende crear un marco legal para que se tipifique y sancione a las personas que sin escrúpulos y sin importarle el derecho de sus parejas o exparejas, difundan contenido íntimo, (imágenes, audios o videos) erótico o sexual a través de los espacios digitalizados, plataformas de redes sociales o correo electrónico, video por celular o su reproducción en USB, DVD,

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

o en su caso la venta de dicho contenido a terceros. También se debe tomar en cuenta que en base a las estadísticas de la situación digital en México, a enero del año 2021, se observó que en el país existen 129 millones de habitantes, y de estos habitantes 92.01 millones de personas conectadas a internet y que en la actualidad existen 100 millones de perfiles activos en redes sociales. Lo que implica que algunos usuarios poseen más de un perfil por red social, los llamados o conocidos como troles. En México, los usuarios de internet oscilan entre 16 a 64 años de edad, y primordialmente usan diversos dispositivos móviles, clasificándose en: teléfonos inteligentes, con un 98.7%; laptops y/u ordenadores de escritorio, con un 74.2%; tablets, con 48%; televisores inteligentes para ver contenido en línea, como Netflix, 24%; dispositivos de realidad virtual, 6.3%. El promedio de uso se clasifica de 9 horas conectados, promedio; 3 horas y 27 minutos usando redes sociales; 2 horas y 16 minutos escuchando música a través de servicios de streaming; 1 hora y 36 minutos al día jugando videojuegos de consola. En resumen, los mexicanos invertimos un promedio 9 horas y 01 minutos al día para conectarse desde cualquier dispositivo como smartphone, tablet, laptop, consola de video, etcétera. Aunque existen, cada vez más, diversas formas de conectarse a internet, 92.01 millones de mexicanos, prefieren utilizar sus dispositivos móviles. El uso de las redes sociales en México se incrementó a 11 millones de usuarios nuevos más que en el año 2020. Donde, las redes sociales cuentan con un público conformado por 51.1% mujeres y 48.9% hombres. Así pues, de 108 millones usuarios mensuales, resulta ser que 29.9 millones de mexicanos acuden a páginas pornográficas como xvideos.com; 23.9 millones, la página denominada xnxx.com; 23.4 millones, el portal pornhub.com, donde los usuarios teclean en su computadora o dispositivo móvil, dichas páginas para ver su contenido en un término de cuatro a nueve minutos en promedio, tiempo en el que acceden a material explícito de mujeres sosteniendo relaciones sexuales, llámese actrices o productoras pornográficas, o en su caso, aparecen mujeres en videos caseros que no consintieron su difusión en dichos medios digitales y que a la fecha no saben qué hacer. Entre el contenido de dichas páginas, hay videos de tabasqueñas, para lo cual solo basta teclear en el buscador para poder corroborarlo. Por tal motivo, considero necesario proteger el derecho de la mujer en torno a su esfera jurídica que se compone del derecho a su privacidad, identidad sexual, intimidad, dignidad y reputación, pues ese tipo de delitos constituyen un ciberacoso, en el que una persona es expuesta, repetidamente y de forma prolongada en el tiempo, a acciones negativas con la intención de causar, o tratar de causar daño o molestias, por parte de una o más personas usando medios electrónicos tales como el teléfono celular e internet. En ese mismo sentido, de acuerdo a la información difundida por el INEGI, a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020, expone que los adolescentes, las adolescentes, las y los jóvenes son los más expuestos, por lo que 9 millones de mujeres de 12 a 19 años, señalaron haber vivido algún tipo de ciberacoso. Caso

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

particular en Tabasco, que es la entidad en donde se declara la prevalencia más alta de ciberacoso con un 30.6%, es decir, 4 millones de los 16 millones 1 mil habitantes censados a nivel nacional. En Tabasco se detectan páginas como: xvideos.com, pornhub.com, xxx2022.com, www xnxx.com, cinepornogratis.com. Páginas donde aparecen en su mayoría jóvenes tabasqueñas entre los 19 y 23 años sosteniendo relaciones con su pareja o expareja, previo consentimiento de ser grabada la mujer, complaciendo con un video sexual más avalando su difusión, ahí es donde se configura el ciberacoso, la violación a la intimidad sexual, y/o violencia sexual digital y mediática. De ahí que, de acuerdo a la información obtenida por el Instituto Nacional de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se hizo del conocimiento público que 80% de la violencia digital va dirigida a mujeres de entre 20 y 30 años de edad. Estas mujeres sin duda sufren daños en lo psicoemocional, aislamiento, rechazo, miedo, desadaptación social, síndrome de persecución, traumas, desesperación, depresión, baja autoestima, desequilibrios físicos y emocionales y llega hasta el suicidio. Hay casos en donde el daño es físico, pues en ocasiones en los jóvenes se provocan lesiones con navajas, o cortadas con objetos punzocortantes, provocando crisis de nervios o en su caso buscan el asesinato u homicidio de quien difundió el video en caso de conocer a la persona infractora. De ahí que, se busque evitar la violencia sexual cibernética, llámese difusión de contenido íntimo sin consentimiento, creepshots, fotos y desnudos tomados en secreto. Motivo por el cual, se considera que resulta necesaria la protección de las mujeres. La reforma que aquí se plantea, a través de las adiciones al marco jurídico de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal para el Estado de Tabasco, para incluir los términos de: Violencia digital: es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento. Violencia mediática: es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista. Asimismo, se prevé que tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Fiscal del Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta



**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

en una mitad: I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo; IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo; V. Cuando se haga con fines lucrativos, o VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida. Por lo cual se propone: Artículo Primero.- Adicionar al Capítulo II del Título Segundo, la Sección Cuarta Ter, denominada “De la Violencia Digital y Mediática”, así como los artículos del 19 Quáter al 19 Sextus a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la manera ya expuesta. Artículo Segundo.- Se adiciona el Título Décimo Cuarto Ter, denominado “Violación a la Intimidad Sexual”, a la Sección Tercera, del Libro Segundo y los artículos del 334 Quáter al 334 Sextus, todos del Código Penal para el estado de Tabasco, para imponer sanciones a quienes infrinjan la norma. Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos: Transitorios: Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto. Atentamente, “Democracia y justicia social”. Katia Ornelas Gil, fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, y el Diputado José Pablo Flores Morales, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Katia Ornelas Gil, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando la Diputada las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a las comisiones ordinarias de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna señaló:**

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Con el permiso de mis compañeras diputadas de la Mesa Directiva, y del Diputado Presidente. “No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas”; Virginia Woolf. El día de hoy me presento ante esta Tribuna, como la primer diputada mujer más joven en llegar a este Honorable Congreso. A mis 22 años tomé protesta como Diputada, y con esta gran responsabilidad que el pueblo me confirió, hoy estoy aquí representando a mujeres, amigas y hermanas tabasqueñas, que han sufrido y siguen sufriendo algún tipo de violencia; reprobable, sí. Pero cegarnos ante estos hechos, jamás. En nombre de ellas, tengo a bien presentar esta Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo extenso del tema, me permito hacer un resumen, del cual leo a continuación: Exposición de motivos. Primero. El 1 de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, teniendo por objeto de conformidad al artículo 1º; establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, contiene las bases fundamentales para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que integran: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia. Segundo. Que en el mismo sentido, con fecha 20 de diciembre de 2008, fue publicado en el Suplemento 6917 “C”, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto 150, por medio del cual se expide la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que de acuerdo al artículo 6, fracción XXVII, establece que la Violencia de Género es: “Cualquier acción u omisión, basada en el género, que le cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto

en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación y explotación; y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. Tercero. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, fracción XXIII señala que corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de las mujeres. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia. En tal sentido, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas. Genera un registro de datos sobre las órdenes de protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz y reconstruir su vida. De igual forma, el artículo 16, fracción III de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas; en este sentido se adiciona el concepto de Banco de Datos e Información del Estado de Tabasco sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Cuarto. Que la palabra obstetricia proviene del latín *obstare*, “estar a la espera”, es el área de especialidad médica que se encarga del embarazo, el parto y el puerperio. En consecuencia, el concepto de Violencia Obstétrica de manera general puede ser definido como el ejercicio de cualquier acción que patologice los procesos reproductivos naturales y biológicos, expresados en un trato deshumanizado por parte de los profesionales de la salud, relacionadas con todo el procedimiento que conlleva un embarazo, desde el período de gestación hasta el postparto, afectando de manera directa o indirecta, el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres; y siendo que ésta pudiera ser física o psicológica. Se considera que existe violencia obstétrica por parte del personal médico en los siguientes casos: 1). En los que exista la presunción de haber incurrido en negligencia; 2). En los que la atención médica exprese un trato deshumanizado, discriminatorio y de humillación; 3). En los que la atención médica niegue a la mujer recibir información oportuna y/o conlleve a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el tratamiento médico que recibe; y 4). En los que se dé la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, la práctica del parto por vía cesárea, existiendo la posibilidad para efectuar el parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria, expresa e informada de la mujer a esta posibilidad. De allí, la importancia de legislar al respecto agregando al catálogo de tipos de

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

violencia de la Ley en comento, la violencia obstétrica, con la intención de detener este tipo de prácticas denigrantes en contra del género femenino. Quinto. La ley en comento, establece en el artículo 6, fracción XXVII la violencia de género: "como cualquier acción u omisión, basada en el género, que le cause a la mujer de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos". Tomando en consideración que, los tipos de violencia previstos actualmente en la ley no abarcan otros tipos de violencia de los cuales, muchas mujeres, pueden ser objeto. En la presente iniciativa se establecen nuevos tipos, tales como: la violencia obstétrica, política, laboral y la violencia digital. Sexto. Que el número de denuncias por violencia familiar aumentó 40% en todo el país, alza que en diez estados alcanza niveles de entre 100 y más de 800%, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con corte al mes de noviembre de 2019. En nuestra entidad, según datos de la Fiscalía General del Estado (FGE); 6 mil 349 casos por agresiones contra mujeres, lo que coloca a Tabasco como uno de los 10 estados más violentos contra la mujer. En consecuencia, se han multiplicado las solicitudes de órdenes de protección preventiva, de acuerdo al numeral 24 de la ley en discusión; "...son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse a solicitud de la víctima o cualquier persona, de manera inmediata por la autoridad competente que conozca los hechos o delitos constitutivos de violencia por motivo de género". Por lo que se propone que sean obsequiadas en forma rápida y expedita, sin mediar un plazo prolongado considerando que en la mayoría de los casos está en juego la integridad física de mujeres y niñas. Séptimo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el 26 de noviembre de 2019 un dictamen de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por medio del cual se adiciona al artículo 6, una fracción en la que se define la violencia digital. En consecuencia, toda vez que la presente iniciativa será enviada a comisión, para su análisis y estudio, me permito omitir los demás puntos de la presente iniciativa. Atentamente, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez. "Mujeres, amigas y hermanas tabasqueñas; no están solas". "Democracia ya. Patria para todos." Es cuanto señor Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Soraya Pérez Munguía, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitó su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó a la Diputada Joandra Montserrat

Rodríguez Pérez, si aceptaba o no, la adhesión a su Iniciativa; aceptando la Diputada la adhesión planteada.

Seguidamente, desde su curul la Diputada Laura Patricia Avalos Magaña, manifestó: Gracias Diputado Presidente. Solo para felicitar a las compañeras Joandra Montserrat y Katia Ornelas; por la presentación de sus iniciativas. Yo creo que los estandartes para la lucha, para erradicar la violencia contra las mujeres, deben ser: corazón, la razón y la justicia. La sororidad entre las mujeres es esencial para la humanidad, y es nuestro deber continuar con la lucha, y rendir honor a todas esas mujeres que perdieron la vida, para que nosotras contemos con los derechos, con los cuales contamos hoy. Y que nos permiten estar en este Pleno, siendo mayoría, y poder expresarnos libremente sin temor.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna expresó:**

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados. A nivel nacional la ganadería es una de las actividades con mayor crecimiento durante la última década. Es un sector rentable y fundamental para producción y abasto de alimentos accesibles y de calidad, así como para el comercio internacional de este tipo de productos. En nuestro Estado, además de las sequías y las inundaciones, la actividad pecuaria también enfrenta el problema del abigeato que golpea directamente a los ganaderos. En los últimos años se hicieron diversas reformas al Código Penal del Estado para combatir este delito, sin embargo, éste sigue prevaleciendo y, hoy Tabasco ocupa el primer lugar en robo de ganado a nivel nacional. De acuerdo a cifras del Observatorio Ciudadano con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la tasa de incidencia del abigeato en Tabasco es del 5.52%, es decir, 6.4 veces que la del país que es del 0.74%. De hecho, nuestro Estado aporta los 15% del total de carpetas de investigación iniciadas a nivel nacional respecto a este tipo de infracción a la ley. En el ranking de robo de ganado estatal, Macuspana es el municipio que encabeza esta lista con un 12.93% de incidencia, seguido en forma descendente, por Huimanguillo, Cunduacán, Nacajuca, Centla, Centro, Cárdenas y Comalcalco. Los municipios que superan

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

la tasa de incidencia del Estado son: Macuspana en un 134%, Huimanguillo un 23%, Cunduacán un 6% y Nacajuca un 5%. Los que focalizan la tercera parte de las denuncias son Centro y Macuspana. El abigeato lesiona gravemente el patrimonio de los productores del Estado, al ser sustraído de sus propiedades y transportando a través de la red carretera estatal. Pero también, el robo de ganado afecta la economía de la población al no recibir un producto de calidad, que al mismo tiempo pone en riesgo su salud por falta de los debidos controles sanitarios. En este sentido, afirmo que el abigeato es una problemática que nos debe preocupar a todos porque la gran mayoría los tabasqueños incluimos el consumo de carne en nuestra dieta alimenticia. En años anteriores, y debido al aumento sensible del robo de ganado, en Tabasco se creó una Fiscalía Especializada para el Combate al Abigeato, sin embargo, el sector ganadero sigue manifestando que esta es su principal problemática. El robo de ganado es un problema multifactorial derivado, principalmente, entre otras cosas, de la carencia de controles eficaces de traslado, sacrificio, acopio y sanidad, que los delincuentes aprovechan para burlar la acción de justicia. Lo anterior, hace necesario endurecer las penas que hagan desistir a quienes se dedican de manera constante a cometer este delito. Es la parte que nos toca como poder Legislativo. De acuerdo a todo lo anterior, se considera necesario aumentar la severidad de las sanciones aplicables, que ayuden a inhibir la comisión de este delito. En términos generales, se propone pasar de un mínimo y máximo de 4 años a 16 de prisión actual, a un mínimo y máximo de 6 a 18 años. Desde luego que el aumento a las penas por abigeato debe ser acompañada con más y mejores acciones de gobierno orientadas a su prevención y combate entre las pueden estar: Aumentar el número de retenes ganaderos; mayores controles en expendios de carnes, no solo en materia de sanidad, sino también de legalidad sobre la procedencia de la carne; la instalación de plantas o sitios de sacrificio regionales para combatir el sacrificio ilegal de reses; un inventario actualizado del hato ganadero; la mejora del Programa Estatal en Contra del Abigeato de la Fiscalía especializada en la materia; y desde luego, la denuncia de los ganaderos. Aunque para algunos analistas el aumento de penas no incide significativamente en la reducción de los delitos, lo cierto es que esta correlación responde a las características de cada sociedad habiendo poblaciones en las que esta medida sí funciona. Precisamente el año pasado, el entonces titular de la Fiscalía General del Estado, afirmó que el delito de extorsión se redujo como consecuencia de una iniciativa legislativa aprobada en 2019, que elevó la penalidad de este delito. Es decir, el aumento de penas es una fórmula que se ha probado en Tabasco y que sí logra inhibir la comisión de los delitos, aunado a las acciones de prevención y seguridad que implementen las respectivas autoridades. En virtud de todo lo anterior, hoy someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas fracciones del artículo 181 del Código Penal de Tabasco para aumentar de 6 a 18 años las penas por el delito de abigeato en sus

**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

diferentes modalidades. Compañeras y compañeros diputados. El sector ganadero en Tabasco es amplio y activo. Ellos contribuyen decididamente al desarrollo del estado: Invirtiendo en nuestro estado; generando fuentes de empleo; garantizando el acceso a alimentos básicos; y cuidando la economía y la salud de los tabasqueños con productos de calidad. Hoy los ganaderos nos demandan que, como legisladores, hagamos la parte que nos corresponde para atender una de las problemáticas que más les afecta, como lo es el abigeato. Y en este caso, lo que nos corresponde es fortalecer el marco legal para ayudar a prevenir y cohibir este tipo de delito que no sólo los impacta a ellos, sino -como hemos dicho- también a todos los tabasqueños. Sé que varios integrantes de esta legislatura también son parte de este sector productivo. Ellos mejor que nadie conocen a fondo de esta problemática. Por eso, a ellos y a ustedes, les invito a sumarse a esta iniciativa a favor del campo de Tabasco. Les invito a hacer suya esta propuesta de reforma, sin importar qué partido o qué diputado la presentó. En esta legislatura ya demostramos ser capaces de unirnos en lo fundamental. Así lo hicimos en la pasada sesión. Hoy tenemos una nueva oportunidad para demostrar que, más allá de nuestras legítimas diferencias, podemos construir juntos y entre todos. Por el bien del campo. Por el bien de la ganadería. Por la economía y salud de los tabasqueños. Es cuanto señor Presidente. Muchas gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Héctor Peralta Grappin, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, solicitó su adhesión a la misma. Por lo que el Diputado Presidente, preguntó al Diputado Fabián Granier Calles, si aceptaba o no, la adhesión a su Iniciativa; aceptando el Diputado la adhesión planteada.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Fabián Granier Calles, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que haría uso de la tribuna para dar lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, tercer párrafo y 44 del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Vicepresidenta, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, ocupara su lugar en esta Mesa Directiva.

**Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta, le concedió el uso de la palabra al Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna dijo:**

Muchas gracias compañera Diputada. Buenas tardes compañeras diputadas y diputados. Me presento ante ustedes para proponer reformas y adiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco. La finalidad de esta Iniciativa es evitar que los recién nacidos prematuros pierdan la visión, por no realizarles una prueba que detecte una enfermedad denominada “retinopatía del prematuro”, denominada ROP, consiste en que los vasos sanguíneos de la retina no se desarrollen normalmente, lo que puede ocasionar daño visual y ceguera y que evidentemente afectará el normal desarrollo de dichos menores, un mundo a oscura, una familia en tinieblas. Esta enfermedad es prevenible y en nosotros encuentra la posibilidad de brindarle a esos menores la oportunidad de tener una vida plena como refiero en la Iniciativa que hoy presento, en la cual se propone la modificación del Artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para hacerla acorde con el Artículo 61 de la Ley General de Salud, de aplicación obligatoria en nuestro país, con la finalidad de brindar a los recién nacidos una serie de derechos que permita su crecimiento, desarrollo integral, prevención, detección de enfermedades hereditarias y congénitas, entre la que se encuentra la aplicación de la prueba del tamiz ampliado y su salud visual así como la obligatoriedad de la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana de nacimiento para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados. Sin embargo, nuestra legislación local no ha sido armonizada acorde a la Ley General de Salud lo que ha traído consigo que algunos menores resulten afectados y, como consecuencia de ello queden ciegos de por vida. Esta situación no debe continuar, es necesario que como legisladores hagamos efectivo el derecho humano a la salud que se encuentra consagrado en el Artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es replicado en el artículo 2º, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el que expresamente se reconoce el derecho a la salud y que el Estado tiene la obligación de garantizar su pleno ejercicio. No es justo que por no realizar una prueba de tamizaje visual, un menor pierda la visión por completo y lleve una vida a oscuras. Actualmente no existe un parámetro que regule la aplicación del tamizaje en los hospitales públicos. Así por ejemplo de una revisión preliminar a los hospitales públicos del Estado se encontró el siguiente panorama: Hospital de la Mujer, se aplican solamente los siguientes tamices, auditivo neonatal, el cual puede identificar seis enfermedades básicas; Hospital Rovirosa, auditivo; Hospital del Niño, neonatal y auditivo; Hospital del ISSET, neonatal. Como se puede advertir no existe uniformidad en la aplicación de las pruebas de detección de enfermedades en



**LXIV LEGISLATURA**  
**DIARIO DE LOS DEBATES**

---

los recién nacidos y en ninguno de ellos se aplica el tamiz visual, es imperativo regular esta situación. Por ello como representante de la sociedad y en específico de los menores recién nacidos, presento a la consideración de ustedes compañeros legisladores y legisladoras, esta propuesta de Iniciativa que estoy seguro será en beneficio de dichos menores y de sus familias que tienen derecho de vivir en plenitud. El suscrito Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad el derecho a la salud que tiene toda persona. También dispone que la ley secundaria señalará las bases, procedimientos y competencias para garantizar el ejercicio de este derecho, así, se tiene que dicho precepto establece textualmente lo siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, el numeral 2, párrafo segundo, y fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone similar regulación al establecer que toda persona gozará de los derechos humanos que la Constitución Federal reconozca, entre los que se encuentra precisamente el derecho a la salud y que el Estado tiene el imperativo de garantizar el ejercicio de este. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Artículo 2.- En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. En el Estado de Tabasco, toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local. Énfasis añadido. Por otra

parte, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, dispone las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho; asimismo, establece las competencias que referente a esta materia tendrán la federación y los estados, como se precisa en el dispositivo primero de la referida norma legal. Ley General de Salud. Artículo 1º.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el artículo 1º Bis, se define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; de igual forma, se precisa que el derecho a la protección de la salud comprende entre otras finalidades, la de garantizar el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Por su parte, el artículo 3º, fracción IV, define a la atención materno–infantil como materia de salubridad general. Además, el artículo 61 del referido ordenamiento legal reconoce el carácter prioritario a la atención de la mujer durante su embarazo, parto, post-parto y puerperio, así como de la persona recién nacida y etapas posteriores, vigilando su crecimiento y desarrollo, mediante acciones específicas. De lo anterior, podemos concluir que la salud materno–infantil constituye un objetivo primordial, que el Estado debe garantizar y proteger. A nivel estatal, la Ley de Salud del Estado de Tabasco en su artículo 1º establece como objeto la protección de la salud, establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y los municipios, en materia de salubridad local, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y precisa que el derecho a la protección de la salud tiene entre otras finalidades el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Sin embargo, el precepto 58 aun cuando precisa también que la atención materno-infantil tiene carácter primordial que incluye la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como la atención del niño y la vigilancia de su peso y talla como parte de su crecimiento y desarrollo, no se encuentra acorde a las disposiciones de la Ley General de Salud, como se observa en los párrafos siguientes. Establecido lo anterior, quiero referirme a una condición médica a la que se enfrentan los bebés prematuros que conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define al recién nacido mayor de 20 semanas y menor de 37 semanas de gestación, quienes, si no son atendidos adecuadamente, al momento de nacer, pueden padecer una enfermedad conocida como retinopatía del prematuro, por sus siglas en inglés es conocida como ROP. La retinopatía del prematuro (ROP), es un padecimiento que se caracteriza por la falta de vascularización retiniana, con la consecuente reproducción anormal de vasos sanguíneos y membranas fibrovasculares que pueden producir desprendimientos de retina y ceguera. En otras palabras, la retinopatía del prematuro (ROP) es una enfermedad en la que los vasos sanguíneos de la

retina no se desarrollan normalmente, lo que puede ocasionar daño visual y ceguera de por vida. Diversos estudios revelan que esta enfermedad es 80% prevenible. Así tenemos que, en la Guía Práctica Clínica para el Manejo de la Retinopatía de la Prematuridad, editada por la Organización Panamericana de la Salud, en coordinación con la Organización Mundial de la Salud, Oficina Regional para las Américas, se destaca que la retinopatía de la prematuridad, es una enfermedad potencialmente grave que se presenta en recién nacidos de pre término y que afecta a los vasos sanguíneos de la retina en desarrollo. La ROP es una de las principales patologías causantes de ceguera prevenible en niños. De manera que todos los niños prematuros en riesgo deben ser objeto de tamizaje, con el fin de detectar y con ello evitar, la progresión de la enfermedad, que puede llevar a discapacidad visual o ceguera. La principal causa asociada a la ROP es la administración de oxígeno con un control inadecuado en las salas de parto y en las unidades de cuidados neonatales. Por otra parte, del estudio realizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Centro Médico Nacional Siglo XXI, Unidad de Investigación en Análisis y Síntesis de la Evidencia del Hospital de Pediatría de la Ciudad de México, se analizó la frecuencia y gravedad de la retinopatía del prematuro en una unidad de cuidados intensivos neonatales. Se analizó que la ROP es la causa más frecuente de ceguera infantil en países desarrollados y en desarrollo, aun cuando los avances en cuidados intensivos neonatales han aumentado la supervivencia de los niños prematuros con peso extremadamente bajos al nacer, también lo es, que se han incrementado el número de niños con riesgo de desarrollar ROP grave. También se indicó que actualmente existen escasos informes de la incidencia de ROP en México, y que en los estudios realizados en diferentes centros oscila entre el 13.30% y 30%. En el referido estudio, se concluyó después de haber analizado a un grupo de 326 recién nacidos prematuros, de los cuales el 47.8% tuvo retinopatía del prematuro, 21% de ellos fue grave, que la frecuencia de ROP grave fue alta y que era necesario establecer programas efectivos de detección y tratamiento oportuno de ROP. ¿Qué se requiere en Tabasco para evitar que un recién nacido prematuro desarrolle retinopatía del prematuro? Es necesario que se realice el tamizaje para la detección precoz de la ROP que desde 1988 se consideró prioritario realizar. El objetivo principal del tamizaje es identificar a todos los prematuros que requieran tratamiento para ROP o seguimiento oftalmológico más estrecho, como se especifica en las últimas recomendaciones establecidas por la Academia Americana de Pediatría, la Asociación Americana de Oftalmología Pediátrica y Estrabismo y la Academia Americana de Oftalmología. Las recomendaciones para el tamizaje son las siguientes: Peso al nacimiento menor o igual a 1,500 gramos o un kilo y medio de peso o edad gestacional menor o igual a 32 semanas, debe ser realizado por un oftalmólogo con experiencia en la evaluación del niño prematuro, entre las semanas cuatro y seis de edad cronológica, o entre las semanas 31 y 33 de edad pos concepcional; las

**LXIV LEGISLATURA  
DIARIO DE LOS DEBATES**

---

evaluaciones sucesivas serán determinadas con base en los hallazgos del primer examen oftalmológico. En este contexto, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, emitió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, misma que se publicó el 7 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. En relación con la atención de la persona recién nacida, en el punto 5.7 de la referida NOM, se establecen diversas disposiciones entre las que destacan las siguientes: La atención de la persona recién nacida viva implica asistencia en el momento del nacimiento, así como la primera consulta de revisión entre los tres y cinco días posteriores al nacimiento, y la segunda a los 28 días posteriores al nacimiento. Todo establecimiento para la atención médica que proporcione atención obstétrica debe tener reglamentados procedimientos para la atención de la persona recién nacida que incluyan entre otros elementos; la revisión física de ojos a efectos de advertir presencia y tamaño del globo ocular, fijación visual, movimiento involuntario de los ojos, presencia o ausencia de infecciones, edema conjuntival, hemorragia, opacidades de córnea y cristalino, reflejos pupilares, retina, distancia entre ambos ojos y lagrimeo. Cabe precisar que la vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Ahora bien, como se precisó al inicio de este documento, el artículo 61 de la Ley General de Salud le confiere carácter esencial a las acciones para la atención de la mujer durante su embarazo, parto, post-parto y puerperio, así como de la persona recién nacida y etapas posteriores; sin embargo, nuestra ley tabasqueña en la materia no ha sido armonizada con esa legislación y ante ese panorama, es vital realizar las modificaciones correspondientes, con la finalidad de evitar que niños recién nacidos prematuramente sufran de esta condición que a la postre, les cause ceguera irreversible y con ello, se afecte el desarrollo integral de su vida. Por ello, es necesario modificar el artículo 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, a fin de hacerla acorde a lo establecido en el numeral 61 de la Ley General de Salud, en el que se establece el imperativo de brindar atención a los recién nacidos, especialmente aquellos prematuros a través de pruebas como el tamiz ampliado que permita identificar problemas de salud, concretamente revisión de la retina y de esta manera, impedir afectación al desarrollo de su vida. En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete para la consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V; se adiciona la fracción VI, y se adicionan tres párrafos al artículo 58, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco. Lo demás es parte nuestra. Muchas gracias.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, la Diputada Katia Ornelas Gil, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado José Pablo Flores Morales, a nombre de las y los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y la Diputada Laura Patricia Ávalos Magaña, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que la Diputada Vicepresidenta, preguntó al Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, si aceptaba o no, las adhesiones a su Iniciativa; aceptando el Diputado las adhesiones planteadas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Salud, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

### **PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Shirley Herrera Dagdug, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para que diera lectura a una proposición con Punto de Acuerdo, quien en uso de la tribuna señaló:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Saludo a quienes nos siguen por las redes sociales. Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Tabasco. La suscrita Diputada Shirley Herrera Dagdug, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, propuesta de Punto de Acuerdo por medio del cual, se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que conforme a sus facultades ordene el cumplimiento de las tarifas autorizadas previamente por la Secretaría de Movilidad y por el Consejo Estatal de Movilidad, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado de Tabasco, por el servicio de grúas que se preste a la ciudadanía como consecuencia de la aplicación de sanciones, remoción de vehículos o movimiento de este y que deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, el tabulador impreso de las tarifas oficiales por los servicios prestados, con base en lo siguiente: Primero.- Ante la denuncia de la ciudadanía sobre el abuso que cometen en la mayoría de los casos, los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en

el Estado de Tabasco, por prestar este servicio, como consecuencia de la aplicación de sanciones, remoción de vehículos o movimiento de este, al cobrar cantidades exorbitantes, ya que, en la mayoría de los casos, no se da a conocer el costo real por este servicio. Segundo.- De acuerdo al artículo 102 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, “El servicio público de grúas y remolques será prestado por los concesionarios o permisionarios cuando así sea solicitado por los particulares o las autoridades, sin que éste pueda condicionarse a circunstancias o hechos que estén previstos en la normatividad respectiva”. Tercero.- Que el artículo 104 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco indica que “Los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, en caso de no observar la presente disposición, el concesionario será acreedor a las sanciones determinadas en la Ley, el Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable”. Cuarto.- El artículo 141 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco expone “Los concesionarios y/o permisionarios deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, las tarifas, rutas, itinerarios y horarios autorizados”, de conformidad con el Acuerdo sobre el incremento de las tarifas de las diversas modalidades del Transporte Público, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 9 de julio de 2019 con base en los estudios técnicos que se realizaron conforme al artículo 122 y en cumplimiento del artículo 124 de la anterior Ley de Transporte para el Estado de Tabasco y su Reglamento. Quinto.- Que en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en su artículo 76 señala “Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de este, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente: Fracción I.- Por los primeros 25 kilómetros, 8.0 UMA, que equivale a 716 pesos con 96 centavos. Fracción II.- Por cada kilómetro o fracción siguiente, 0.25 UMA, que equivale a 22 pesos con 40 centavos. Sexto.- Que en el Acuerdo sobre el incremento de las tarifas de las diversas modalidades del Transporte Público, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el día 9 de julio de 2019, se manifiestan las tarifas máximas para el servicio de arrastre de vehículos en carreteras de jurisdicción estatal por tipo de grúas; servicio de arrastre de vehículos en la zona urbana por tipos de vehículos; tarifas máximas para el servicio de salvamento de vehículos accidentados en carreteras de jurisdicción estatal por diferentes conceptos y tarifas para el servicio de depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal por tipos de vehículos. Séptimo.- Que el artículo 181, de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco manifiesta “Son causas de cancelación de concesiones o permisos de transporte público: Fracción VIII. Reincidir en la

alteración o modificación de las tarifas, jurisdicción, horarios, itinerarios, rutas, recorridos y demás condiciones establecidas para la prestación del servicio”. En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo. Único.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, para que conforme a sus facultades, ordene el cumplimiento de las tarifas autorizadas previamente por la Secretaria de Movilidad y por el Consejo Estatal de Movilidad, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas en el Estado de Tabasco, por el servicio prestado a la ciudadanía como consecuencia de la aplicación de sanciones, remoción de vehículos o movimiento de este y que deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, el tabulador impreso de las tarifas oficiales. Es cuanto señor Presidente.

La proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Shirley Herrera Dagdug, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para hacer uso de la palabra, en asuntos generales, por lo que el Diputado Presidente declaró agotado ese punto del orden del día.

### **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las quince horas con diecisiete minutos, del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Ordinaria que se verificaría a las 11 horas del día 20 de octubre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones.